

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valor Vaño y otros contra la Orden de 22 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Valor Vaño y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 22 de marzo de 1966, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 12 bis y 13 del polígono «Caramanchel», de Alcoy, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.060, 5.070, 5.072, 5.093 y 5.097, interpuestos el primero en nombre y representación de don José Valor Vaño, don Mariano Guier Agulló, don Eduardo Casasempere, don Rafael Jordá Jordá y doña Angeles Carbonell Muntó; el segundo en el de doña María Miró Miguel; el tercero

en el de doña Luisa Llopis Carbonell, y el cuarto en el de don José Fernando Castells, y el quinto por doña María y doña Concepción Bienes Jordá contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966, aprobatoria del expediente expropiatorio del polígono de «Caramanchel», sito en el término municipal de Alcoy, seguido por tasación conjunta y en la que se fijaron las valoraciones individualizadas de los bienes pertenecientes a los expropiados recurrentes, así como contra la desestimación tácita de los recursos de reposición promovidos respecto a dicha Orden ministerial, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho en cuanto a los justiprecios de los terrenos de los expropiados y a la industria de granja avícola perteneciente a don José Ferrando Castells, los anulamos y dejamos en parte sin valor ni efecto, declarando en su lugar que el justiprecio correspondiente a dichos terrenos por valor expectante es el de 128,33 pesetas el metro cuadrado y el de la industria avícola expresada de 265.000 pesetas con incremento respecto a todos ellos del 5 por 100 de premio de afección sobre el importe de los justiprecios respectivos y con abono de los intereses legales de las cantidades correspondientes en los términos prevenidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de las demandas; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Rosario Cortés Núñez y otras señoras se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de resolución de la Dirección General de Sanidad de 13 de abril de 1970, que desestimó recursos de reposición formulados contra resolución por silencio de sendas solicitudes sobre percibo de incentivos en igual cuantía y desde la misma fecha que el personal sanitario de la Administración Civil, pleito al que ha correspondido el número general 15.878 y acumulados y el 9 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 16 de junio de 1971.

Madrid, 16 de junio de 1971.—El Secretario, José Benítez.—3.815-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Antonio Campuzano López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la denegación por silencio administrativo de la petición del recurrente, sobre reconocimiento, a todos los efectos, del tiempo que estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración pleito al que ha correspondido el número general 500.539 y el 135 de 1971 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de junio de 1971.

Madrid, 19 de junio de 1971.—El Secretario, José Benítez.—3.319-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don

Carlos Morales Lahuerta se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de enero de 1971, que declaró la incompetencia de dicho Departamento para resolver la petición del recurrente sobre reconocimiento de servicios a efectos de determinación de su haber pasivo, y contra la denegación por silencio del recurso de reposición, pleito al que ha correspondido el número general 500.454 y el 113 de 1971 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de junio de 1971.

Madrid, 19 de junio de 1971.—El Secretario, José Benítez.—3.817-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la «Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre re-